



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO N° 023-2016-SER-LIMA-IPD-RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS SA

“SERVICIO DE SEGURO MÉDICO PARA DEPORTISTAS DE CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO – ITEM N° 01”

Conste por el presente documento, el Contrato Complementario al Contrato N° 023-2016-SER-LIMA-IPD-RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS SA para la contratación del **SERVICIO DE SEGURO MÉDICO PARA DEPORTISTAS DE CENTROS DE ALTO RENDIMIENTO – ITEM N° 01**, que celebran de una parte **EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, RUC N° 20135897044 con domicilio legal en la Calle Madre de Dios S/N (Tribuna Sur - Estadio Nacional), Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representada por el Jefe de la Oficina General de Administración el Sr. Julio Antonio Caycho Lavado identificado con DNI N° 09677657 y, de la otra parte la empresa **RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS S.A** con RUC N° 20100041953, con domicilio legal en la Calle Las Begonias N° 475, Piso 3, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, inscrita en la Partida N° 11022365 del Registro de Personas Jurídicas de la Ciudad de Lima, debidamente representada por su Representante Legal la Sra. Aurora Esther Sachiko Sialer Harada, con DNI N° 29621857, según poder inscrito en la Partida N° 11022365, Asiento N° C00122 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le llamará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 23 de junio de 2016, LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA, suscribieron el Contrato N° 023-2016-SER-LIMA-IPD-RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS SA derivado del Concurso Público N° 002-2016-IPD/UL, para la prestación del servicio de seguro médico para Deportistas de Centros de Alto Rendimiento – ITEM N° 01, por el período de doce (12) meses y por la suma total de S/ 148,698.00 (Ciento cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y ocho con 00/100 Soles), importe que incluía todos los impuestos de Ley.

Mediante la Carta N° 118-2017-IPD/OGA/UL de fecha 22 de junio de 2017, la Unidad de Logística solicita a EL CONTRATISTA celebrar un Contrato Complementario al Contrato N° 023-2016-SER-LIMA-IPD-RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS SA, equivalente al 30% del monto del contrato original. A través de la Carta S/N de fecha 23 de junio de 2017, EL CONTRATISTA acepta celebrar el referido contrato complementario.

Mediante Memorando N° 2341-2017-IPD/OPP, la Oficina de Presupuesto y Planificación otorga el certificado de crédito presupuestal, a fin de cumplir con la suscripción del contrato complementario.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato complementario tiene por objeto la contratación del servicio de seguro médico para Deportistas de Centros de Alto Rendimiento – ITEM N° 01, conforme a las mismas condiciones que dieron lugar a la contratación del Concurso Público N° 002-2016-IPD/UL.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto del presente contrato complementario asciende a la suma de S/ 27,702.64 (Veintisiete mil setecientos dos con 64/100 Soles), incluido IGV.

Dicho monto equivale aproximadamente al 18.63%, del Contrato N° 023-2016-SER-LIMA-IPD-RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS SA, e incluye impuestos y cualquier otro concepto que pueda incidir en el costo del servicio.

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
IPD
LIMA

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
IPD
UNIDAD DE LOGÍSTICA

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
IPD
UNIDAD DE LOGÍSTICA

VºBº
S. SIALER

VºBº
S. SIALER

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
IPD
UNIDAD DE LOGÍSTICA



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en pagos periódicos, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el numeral 149.1 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

Los pagos se realizarán mediante abono en Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 011-686-000100007879-38 en el Banco Continental. Para proceder al pago correspondiente, cada pago mensual por el servicio deberá contar con la conformidad técnica emitida por la Unidad de Logística, previa presentación del comprobante de pago.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el numeral 39.3 del artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el numeral 149.1 del artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

La vigencia del presente contrato complementario será de sesenta y ocho (68) días, contados a partir del 24 de junio de 2017 hasta el 31 de agosto de 2017.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por el Contrato N° 023-2016-SER-LIMA-IPD-RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS SA, las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Dirección Nacional de Deporte Afiliado.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el numeral 40.2 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

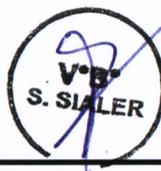
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será ad hoc y resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (03) árbitros.

Asimismo, las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el numeral 183.1 del artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMO SETIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Madre de Dios S/N (Tribuna Sur - Estadio Nacional), Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Las Begonias N° 475, Piso 3, San Isidro.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima al 23 de junio de 2017.

RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS

AURORA SACHIKO SIALER HARADA
GERENTE ESTADO

RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS S.A

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

JULIO CAYCHO LAVADO
Jefe (e) de la Oficina General de Administración
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

